

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 2871

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día: 20 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 1° de octubre de 2007

SUMARIO: Conflictos de encuadramiento convencional. Facultar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su resolución en sede administrativa. **Recalde.** (3.483-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre conflictos de encuadramiento convencional. Facultad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para resolverlos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 2007.

Héctor P. Recalde. – Juan C. Sluga. – Raúl G. Merino. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Edgardo F. Depetri. – Alfredo C. Fernández. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Begnis.

En disidencia total:

Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Claudio Lozano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para que resuelva en sede administrativa las cuestiones de encuadramiento convencional cuando éstas sean promovidas por asociaciones sindicales signatarias

de convenio colectivo de trabajo, o por asociaciones sindicales adheridas a la entidad signataria del convenio colectivo de trabajo.

Art. 2° – En caso de no existir resolución previa de encuadramiento convencional que resulte aplicable al ámbito objeto de controversia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resolverá cautelarmente el convenio colectivo que deberá aplicarse provisionalmente hasta el dictado de la resolución definitiva. Ello no importará prejuzgamiento sobre la resolución definitiva.

Art. 3° – A los fines previstos en el artículo 2° de esta ley la autoridad administrativa del trabajo deberá establecer cuáles son las convenciones colectivas relacionadas razonable y liminarmente con el encuadre a decidir, y resolver la medida provisional por la convención colectiva que resulte más favorable a los trabajadores conforme el sistema de conglobamiento orgánico.

Art. 4° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación correrá traslado de la petición a las entidades signatarias de las convenciones colectivas de trabajo liminarmente relacionadas con el ámbito objeto de cotejo, por el plazo de diez (10) días.

Art. 5° – Vencido dicho plazo, y producida la prueba ofrecida por las partes que sea conducente a la resolución de la controversia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación pondrá las actuaciones a resolución definitiva, la que será dictada dentro del plazo de veinte (20) días.

Art. 6° – Se considerará agotada la vía administrativa cuando transcurrieran quince (15) días a contar desde el pedido de pronto despacho promovido por el interesado, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y quedando habilitada la acción prevista en el artículo 62 inciso e) de

la ley 23.551. La medida provisional que hubiera sido dispuesta por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mantendrá sus efectos hasta el dictado de sentencia definitiva.

Art. 7° – Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa en ejercicio de las facultades otorgadas por esta ley podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por el procedimiento previsto en el artículo 62, inciso b), de la ley 23.551. El recurso deberá ser concedido al solo efecto devolutivo.

Art. 8° – En caso de que la resolución definitiva del encuadramiento convencional disponga que corresponde aplicar convención colectiva distinta de la dispuesta en la resolución cautelar, no podrá invocarse a futuro la adquisición de derechos emergentes de la convención colectiva que se aplicara cautelarmente.

Art. 9° – Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley resultará también aplicable a los conflictos de encuadramiento sindical.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre conflictos de encuadramiento convencional. Facultad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para resolverlos. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.